



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

## INFORME A LA COMUNIDAD

<b>Magistrada:</b>	JUDITH ROMERO IBARRA
<b>Radicado:</b>	08-001-23-33-000-2020-00013-00-JR
<b>Medio de control</b>	NULIDAD ELECTORAL
<b>Demandante:</b>	FERNANDO ARURO NIÑO
<b>Demandado:</b>	ACTA DE DECLARATORIA DE ELECCION DE LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023

En Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de febrero de 2020 se encuentra en trámite un medio de control de Nulidad Electoral, Radicado 08-001-23-33-000-2020-00013-00-JR, promovida por Fernando Arturo Niño

El actor plantea las pretensiones de la demanda así:

1) Que se declare la nulidad parcial del acto de elección y/o el derecho personal a ocupar una curul, contenida en el Formulario E-26 ASAM, expedido el día 14 del mes de noviembre del 2019, por los Honorables Miembros de la Comisión Escrutadora Del Departamento del Atlántico, a través del cual se declaró la elección de los Honorables Diputados del Departamento del Atlántico, para el periodo constitucional 2020-2032, por configurarse la causal de nulidad prevista en el N° 4 del artículo 275 de la Ley 1437 del 2011 y como resultado de la anterior declaración, consecuentemente, se **ORDENE LA ELECCION DEL DIPUTADO No 14 de acuerdo a la CIFRA REPARTIDORA**, y en su defecto se aplique el principio de ADICION prevista en la Ley 1909 de 2018, para el caso específico de las elecciones territoriales y en ejercicio del derecho a la **IGUALDAD** se tenga en cuenta lo establecido para **SENANDO Y CAMARA- ADICION-** y hacer entrega de la respectiva credencial E-27 de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 288 del CPACA.

2) Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto de elección y/o el derecho personal a ocupar una curul, del Ciudadano que de acuerdo a la cifra repartidora y en atención al contenido del Estatuto de oposición, le corresponde, incluso al segundo en votación del cargo de elección popular al cargo de Gobernador, ello por ser una **causal subjetiva**, por sistema de cifra repartidora, como ya se expresó, de conformidad como lo ordena la Constitución Política en su artículo 263.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

**3) Que se declare la nulidad parcial del Cuadro de Resultado de Escrutinio de Asamblea Formulario E- 24 ASAM, expedido el día 14 del mes de noviembre del 2019, por los Honorables Miembros de la Comisión Escrutadora del Departamento del Atlántico, en el sentido que se ordene ADICIONAR, tal como lo indica la Ley 1909 de 2018, para el caso específico de quienes resulten segundos en cargos de elección popular UNINOMINALES, y no como lo procedido por la COMISION indicada, teniendo como fundamento el contenido de la Resolución emanada del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL C.N.E, entiéndase ACTO ADMINISTRATIVO, que no tiene fuerza de Ley, además no pudiendo legislar sobre el particular-EXTRALIMITACION DE FUNCIONES.**

**4) Que se DECLARE LA NULIDAD PARCIAL DEL ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO DEPARTAMENTAL, expedida por la Comisión Escrutadora del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, el día 14 de noviembre del 2019, en lo que corresponde a la declaratoria de elección de Los DIPUTADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para el periodo constitucional 2020-2023.**

La Magistrada Doctora Judith Romero Ibarra, mediante auto de fecha 21 de enero del 2020 resolvió:

**Primero.-** Admitir la demanda presentada por el ciudadano Fernando Niño Molina, en ejercicio de la acción establecida en los artículos 275 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del Acto de declaratoria de Elección de la Asamblea del Departamento del Atlántico, para el período Constitucional 2020-2023.

**Segundo.-** Notificar personalmente al Presidente de la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, conforme lo previsto en el artículo 277, Núm. 6°, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Tercero.-** Notifíquese personalmente al presidente del CNE, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Registrador, en la forma prevista en el numeral 2° del artículo 277 ibídem.

**Cuarto.-** Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Tribunal, según las previsiones de los artículos 199<sup>4</sup> y 277 Núm. 3° ibídem para que, si a bien tiene, se pronuncie sobre los cargos de la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

**Quinto.-** Notificar por estado al demandante (artículo 277, Núm. 4º, CPACA).

**Sexto.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5º del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, infórmese a la comunidad haciendo uso del sistema de información de la página Web de la Rama Judicial y adjuntando en el sistema la presente providencia junto con la demanda y sus anexos, indicándose que en esta corporación se tramita el medio de control de nulidad electoral establecido en el artículo 139 ibídem, interpuesto por el señor Fernando Niño Molina, en contra del Acto de declaratoria de Elección de la Asamblea del Departamento del Atlántico, para el período Constitucional 2020-2023.

**Séptimo.-** Contra la presente decisión no se admite recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 276 ejusdem.

Atentamente,

**GIOVANNI RADA HERRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**